



A-2015-237056



[Nro Interno: 2015
231721]

Resolución de aceptación a registro

Santiago, 23/11/2015

Tipo / Nro Solicitud: Indicación geográfica / **1124408**
Fecha de solicitud: 25/09/2014

Denominación: **SANDIA DE PAINE**
Clase: NCL 31

Titular: Ilustre Municipalidad de Paine y
Asociación Gremial de Productores y
Exportadores de Sandías de Paine A.G.
Representante: Fernanda Ordenes Monasterio

Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.

Solicitud N° : 1.124.408

INDICACIÓN GEOGRÁFICA : Sandía de Paine.

COBERTURA : La Sandía de Paine identifica un fruto cuyo peso fluctúa entre los 6 y los 24 kilos, con forma redonda, ovalada u oblonga (más largo que ancho), con una cáscara brillante y de un verde intenso; la pulpa tiene un color que varía de rosado a rojo intenso; y presenta un aroma agradable. Estas características se encuentran presentes en las siguientes variedades, cultivadas en la comuna de Paine: Crisby, variedad extra precoz (primor) de forma redonda; Catira y Delta, precoz o temprano, variedades ovaladas u oblongas (más largas que anchas); Santa Amelia; Delta y Constelación, de plena y tardía estación, son variedades ovaladas u oblongas (más largas que anchas). La planta de la cual se obtiene la sandía, cuyo nombre científico es *Citrullus lanatus* (Thumb) es una planta monoica, anual, herbácea, de desarrollo rastrero o trepador, que pertenece a la familia de las cucurbitáceas, las hojas son pinnadas, partidas y están divididas de tres a cinco lóbulos. El haz es suave al tacto, mientras que el envés es áspero y con nervaduras muy pronunciadas, de la axila de cada hoja crecen los zarcillos, que le sirven para trepar y sujetarse frente a la acción del viento. Clase 31.

SOLICITANTES : Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Paine y la Asociación Gremial de Productores y Exportadores de Sandías de Paine A.G.

1. ANTECEDENTES

Con fecha 25 de septiembre de 2014, el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Paine, don Diego Vergara Rodríguez, junto a la Asociación Gremial de Productores y Exportadores de Sandías de Paine A.G. domiciliados para estos efectos en Avenida General Baquedano N° 490, de la ciudad de Paine, Región Metropolitana de Santiago, Chile, representados en esa fecha por el mismo Alcalde, solicitaron el reconocimiento de la indicación geográfica "Sandía de Paine" para distinguir un producto que varía su peso entre 6 a 24 kilos, redondo, ovalado u oblongo (más largo que ancho), con una cáscara brillante y de un verde intenso; la pulpa de un color que varía de rosado a rojo intenso; de aroma agradable. Estas características se encuentran presentes en las siguientes variedades cultivadas en la comuna de Paine: Crisby, variedad extra precoz (primor) de forma redonda. Catira y Delta, precoz o temprano, variedades ovaladas u oblongas (más

largas que anchas). Santa Amelia, Delta y Constelación, de plena y tardía estación, son variedades ovaladas u oblongas (más largas que anchas).

Luego de subsanadas las observaciones formales planteadas por Instituto, el expediente fue enviado el 24 de diciembre de 2014 al Ministerio de Agricultura, a los efectos de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 98 de la ley 19.039 de Propiedad Industrial. Como resultado, el reglamento de uso y control de la indicación geográfica fue objeto de observaciones, las cuales fueron subsanadas con fecha 16 de marzo de 2015, a través de una carta respuesta enviada a la Oficina de Políticas Agrarias (Odepa) del Ministerio de Agricultura, en que la solicitante acompañó un nuevo ejemplar del referido reglamento rectificado, conforme a los lineamientos de dicha oficina.

Con fecha 13 de mayo de 2015, fue agregado a este expediente el informe favorable del Ministerio de Agricultura para esta solicitud. En los antecedentes acompañados en su informe, el referido Ministerio acompaña carta respuesta de la solicitante para aclarar y complementar las observaciones formuladas durante la revisión de los antecedentes y que se refirieron tanto a la descripción del producto como al reglamento de uso. Estas observaciones fueron subsanadas por la solicitante, corrigiendo la descripción del producto y acompañando un nuevo reglamento de uso y control, como fue señalado en el párrafo precedente.

Con fecha 25 de mayo de 2015, la presente solicitud fue aceptada a trámite, terminando el proceso de examen formal.

Con fecha 5 de junio de 2015 el extracto de la solicitud fue publicado en el Diario Oficial.

No se presentaron oposiciones, dentro del término legal.

De acuerdo a lo dispuesto en el título IX, artículos 92 y siguientes de la Ley 19.039 y, especialmente, lo dispuesto en el artículo 102, que dispone que las normas de los títulos I y II y las disposiciones reglamentarias relativas a marcas comerciales serán aplicables a los procedimientos de examen, publicación, registro y nulidad de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen de que trata el título IX, y al no haberse interpuesto oposición por terceros, se procede a efectuar el examen para el reconocimiento de la indicación geográfica solicitada.

2. EXAMEN DE REGISTRABILIDAD

2.1 Requisitos de registrabilidad

2.1.1 Titular de la solicitud: El artículo 94 de la Ley N° 19.039, señala quienes están habilitados para solicitar el reconocimiento de una indicación geográfica o de una denominación de origen.

2.1.2 Definición de la Indicación Geográfica: El artículo 92 de Ley N° 19.039 define en su letra a) que se entiende por indicación geográfica aquella que identifica un producto como originario del país, o de una región o localidad del territorio nacional, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable, fundamentalmente a su origen geográfico.

2.1.3. Causales de irregistrabilidad: La solicitud de reconocimiento de la indicación geográfica no debe incurrir en ninguna de las causales de irregistrabilidad que establece el artículo 95 de Ley N° 19.039.

2.1.4 Requisitos formales: Los requisitos formales de toda solicitud para una indicación geográfica se encuentran establecidos en el artículo 97 de la Ley 19.039, y en el artículo 13 de su reglamento.

2.1.1 TITULAR

El artículo 94 de la Ley N° 19.039 señala quienes pueden solicitar el reconocimiento de una denominación de origen y de una indicación geográfica, entre ellos personas naturales o jurídicas, incluso autoridades públicas siempre que actúen dentro del territorio bajo sus competencias.

En el caso de autos, la solicitud fue presentada por el Alcalde de la ciudad de Paine, autoridad que ejerce su competencia dentro del territorio de la indicación geográfica solicitada, en conjunto con la Asociación Gremial de Productores y Exportadores de Sandías de Paine A.G, que agrupa a productores de la zona; y por lo tanto, permite presumir el interés público y la representatividad que detenta el Alcalde en obtener el reconocimiento de la indicación en beneficio de los productores y de consumidores en general, así como el interés de los mismos productores de este fruto, miembros de la asociación gremial dedicada a producir y exportar Sandía de Paine.

2.1.2. DEFINICIÓN DE INDICACIÓN GEOGRÁFICA

i) MARCO JURÍDICO

El artículo 92 de ley 19.039, en su letra a), define como indicación geográfica todo aquel signo o expresión que identifica un producto como originario del país, o de una región o localidad del territorio nacional, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable, fundamentalmente, a su origen geográfico.

Como se observa, el principal elemento para estar ante una indicación geográfica es la existencia de un vínculo entre el signo cuyo reconocimiento se solicita, el lugar de procedencia y las características del producto, en términos que el signo sirva para identificar su origen, cuando la calidad, reputación u otras características se deban a su lugar de procedencia geográfica.

El reconocimiento a la presente indicación geográfica encuentra sustento en la presentación del informe técnico denominado “Estudio Técnico de la Indicación Geográfica de la Sandía de Paine”, de septiembre de 2014, realizado por un equipo técnico compuesto por Helmuth Häfelin Johnson, Estadístico de la Universidad de Valparaíso, Sandra Moncada Jorquera, Ingeniero Agrónomo de la Universidad Arturo Prat y Sergio Yañez Moya, Geógrafo de la Universidad de Chile. La contraparte técnica municipal estuvo integrada por Miguel Braga Díaz, Ingeniero Agrónomo de la Universidad de Talca, Fernanda Órdenes Monasterio, Asistente social de la Universidad Santo Tomás, Ramón Tapia T., Técnico Agrícola. En este informe, se describe a la Sandía como un fruto cuyo lugar de procedencia en este caso es Paine, lugar en el cual se conjugan elementos como el clima, el suelo y la transmisión de generación en generación del cultivo de la sandía. Se indica que esta comuna es reconocida por los consumidores como la localidad productora de sandía por excelencia, gozando de reputación en las diferentes regiones de Chile. Para acreditar este último elemento se acompañó al informe técnico un documento que contiene la investigación realizada por la empresa Advisegroup, que diagnostica la percepción que el público tiene respecto a las sandías producidas en Paine.

ii) ANÁLISIS DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA

Teniendo en consideración lo señalado en los párrafos precedentes, se procedió a realizar el examen de fondo de la indicación geográfica “Sandía de Paine”, que identifica un fruto cuyo peso fluctúa entre los 6 y los 24 kilos, con forma redonda, ovalada u oblonga (más largo que ancho), con una cáscara brillante y de un verde intenso; la pulpa tiene un color que varía de rosado a rojo intenso; y presenta un aroma agradable. Estas características se encuentran presentes en las siguientes variedades, cultivadas en la comuna de Paine: Crisby, variedad extra precoz (primor) de forma redonda; Catira y Delta, precoz o temprano, variedades ovaladas u oblongas (más largas que anchas); Santa Amelia; Delta y Constelación, de plena y tardía estación, son variedades ovaladas u oblongas (mas largas que anchas). La planta de la cual se obtiene la sandía, cuyo nombre científico es *citrullus lanatus* (Thumb) es una planta monoica,

anual, herbácea, de desarrollo rastrero o trepador, que pertenece a la familia de las cucurbitáceas, las hojas son pinnadas, partidas y están divididas de tres a cinco lóbulos. El haz es suave al tacto, mientras que el envés es áspero y con nervaduras muy pronunciadas, de la axila de cada hoja crecen los zarcillos, que le sirven para trepar y sujetarse frente a la acción del viento. Clase 31.

En este contexto, las expresiones “Sandía de Paine” hacen referencia al tipo de producto, un cierto tipo de fruto unido al nombre del lugar de su producción.

iii) FACTORES NATURALES:

a.- La sandía es una planta de días largos, por lo que el cultivo en Chile se desarrolla en la época estival. El cultivo requiere de un clima cálido y seco, con temperaturas moderadas, y cuyos óptimos son entre 18 a 25° (Casseres, 1980). Temperaturas menores a 10° y mayores a 35° detienen el crecimiento y desarrollo de la planta. Estos valores óptimos de temperatura concuerdan con los registrados en la comuna de Paine durante su período de cultivo.

b- Si bien las sandías se adaptan a distintos tipos de suelo, para su cultivo son preferibles suelos francos, profundos y bien drenados y con alto porcentaje de materia orgánica. En Paine, se encuentran uno de los mejores suelos agrícolas del país, respondiendo a los requerimientos de textura y profundidad exigidos para este cultivo. Respecto a las caracterización química del suelo, la sandía requiere un ph de 6 a 7 y soporta una salinidad de 2,2 deciSiemens por metro (Monardes, 2009). El suelo de Paine presenta condiciones adecuadas de acidez y salinidad para el cultivo de la sandía.

c- El Río Maipo tiene un mejoramiento en la calidad del agua en lo que respecta al contenido de sales hacia aguas abajo, lo cual permite establecer que las aguas de esta fuente hídrica cuentan con niveles de salinidad óptimas para el cultivo de la sandía. Ésta requiere aguas de salinidad baja a moderadamente salina con una conductividad eléctrica máxima de 1,5 dS/m. Además, de las aguas superficiales, el cultivo es regado con aguas subterráneas, dependiendo de la disponibilidad de agua en la zona donde se desarrolle la producción.

d- La Zona Geográfica se encuentra delimitada a la comuna de Paine, que se ubica entre los 33° y 44° de latitud S y los 60° y 44° de longitud O. Pertenece administrativamente a la Provincia del Maipo, en la Región Metropolitana de Santiago, constituyendo el límite sur de esta región. Al norte limita con la comuna de Buin (Provincia de Maipo), al noroeste con la comuna de Isla de Maipo (Provincia de Talagante), al sur con la comuna de Mostazal (Región de O’Higgins), al oeste con la comuna de Melipilla (Provincia de Melipilla), al sudoeste, con la comuna de Alhué (Provincia de Melipilla) y al este con la comuna de Pirque (Provincia de Cordillera).

IV- REPUTACIÓN

La petición de reconocimiento de la indicación geográfica Sandía de Paine se basa en el reconocimiento que gozan las sandías provenientes de la localidad de Paine entre los consumidores. Para acreditar la concurrencia de este elemento se aportaron una serie de antecedentes para demostrar tanto que el producto, Sandía de Paine, se vincula con la zona geográfica delimitada como que su reputación se atribuye a su lugar de origen. Entre estos antecedentes se encuentran:

a) Informe técnico que contiene antecedentes respecto a la reputación de la Sandía de Paine (Capítulo II: Historia y Reputación de la Sandía de Paine).

b) Libro Aculeo, Tierra de Recuerdos de Marta Letelier Llona, 1987.

c) Guillermo Letelier Llona, quien organiza la “Fiesta de la Sandía” entre 1954 y 1968.

d) Realización del Festival de la Sandía de Paine. Su primera versión de 1975, fue organizada por la Compañía de Bomberos hasta la versión número 14. En la actualidad, este festival es organizado por la Municipalidad de Paine.

e) Realización de la Expo Paine Rural, que desde hace 5 años se lleva a cabo en el mes de enero de cada año, en el Estadio tricolor de Paine. Se realiza un concurso sobre este fruto, eligiendo como ganador al producto que obtenga la mejor puntuación respecto de las siguientes cinco

características organolépticas: peso, color de la pulpa, aroma, dulzor y aceptación de textura.

f) Se presenta material gráfico que muestra la vinculación de la sandía con la comuna de Paine, como por ejemplo, fotografías de la venta de este fruto de Paine en la ciudad de Valparaíso.

g) Resultado de una encuesta telefónica sobre reputación direccionada a todas las regiones del país, a personas mayores de 18 años. Fue aplicada a 211 encuestados en un muestreo estratificado, con un muestreo aleatorio simple al interior de cada región. La encargada de la encuesta fue la empresa Abakus, empresa con experiencia en encuestas telefónicas, en donde a la pregunta “¿con qué zona identifica usted la sandía en Chile?”, se respondió Paine por un 59,7% de los encuestados; seguida con una gran diferencia por Melipilla 19,4%; San Vicente de Tagua Tagua 11, 4%; Rancagua 7,1%. En la Región Metropolitana destaca que el 61,7% identifica la sandía con Paine.

h) Resultados de una encuesta propia, realizada el año 2007 a 37 turistas que visitaban localidades de Paine (Aculeo, Chada, Aguila Sur y Paine Centro), que frente a la pregunta: “¿Cuál de los siguientes aspectos relaciona con Paine?” el 39% de los turistas identificó a la comuna con el Festival de la Sandía y la producción de las mejores sandías del país.

i) La Ilustre Municipalidad de Paine, mediante un concurso público, encargó a la empresa Advise Group, una investigación para diagnosticar la percepción que el público tiene respecto a las sandías producidas en Paine, la cual fue realizada entre el 18 y 25 de julio de 2014. Los resultados de dicha encuesta fueron que “La sandía de Paine se posiciona como un producto diferenciado y con un alto porcentaje de recordación entre la población de la región metropolitana, donde 1 de cada 3 personas espontáneamente la menciona, entre otros productos como los limones de Pica y las papayas de La Serena. Así también, la sandía es asociada por más del 80% de la población a la comuna de Paine, que se posiciona como la principal fuente de producción. Más del 90% de la población ha comprado o probado la sandía de Paine, adquiriéndola en las ferias libres de la región (54%), en la comuna de Paine (27%) y en mercados mayoristas (20%). La sandía de Paine cuenta con ciertos atributos que para la población están claramente definidos y son constantes, como por ejemplo, el tamaño del fruto (de mediano a grande), la forma ovalada (80%) cascara brillante de verde intenso (71%), pulpa jugosa (85%) y de color rojo (83%), aroma agradable (87%) y dulzor muy dulce (87%).

El informe del Ministerio de Agricultura concluyó que el solicitante entregó información suficiente para demostrar que el producto “Sandía de Paine” cuenta con una reputación asociada a la zona geográfica solicitada para ser protegida.

2.1.3 CAUSALES DE IRREGISTRABILIDAD

El artículo 95 de ley 19.039 señala que los siguientes signos o expresiones no podrán ser reconocidos como indicaciones geográficas ni como denominaciones:

- a) Los que no se conformen a las definiciones contenidas en el artículo 92 de la Ley.
- b) Los que sean contrarios a la moral o al orden público.
- c) Los que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia de la Indicación geográfica o Denominación de origen o de los atributos de los productos que pretenden distinguir; y
- d) Los que sean indicaciones comunes o genéricas para distinguir el producto de que se trate, entendiéndose por ello las consideradas como tales por los concededores de la materia o por el público en general, salvo que hayan sido reconocidas como Indicaciones Geográficas o Denominaciones de origen en virtud de tratados internacionales ratificados por Chile.

2.1.4 REQUISITOS FORMALES

El solicitante dio cumplimiento a los requisitos formales del artículo 97 de la ley 19.039, y artículo 13 de su reglamento, en particular:

- a) Acompañó mapa correspondiente a la zona geográfica de cultivo de la Sandía de Paine.
- b) Fue acompañado un proyecto de reglamento de uso y control, en el cual se regulan las condiciones de manejo agronómico para la producción de la sandía, que define las variedades de sandías, las fechas de plantación, cosecha y los rangos de valores para los calibres por categoría

del producto.

c) Acompañó comprobante de pago de la tasa inicial.

d) Publicó un extracto de la solicitud y descripción de la zona, dentro de los plazos que contempla la ley 19.039 para este tipo de signos y, a su respecto, no se presentaron oposiciones.

e) La solicitud cuenta con un informe favorable del Ministerio de Agricultura, el cual se encuentra agregado al expediente.

3. CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo señalado en el punto 2, la solicitud cumple con los requisitos previstos en artículos 92 y siguientes de ley 19.039 y su Reglamento, no encontrándose comprendida en las prohibiciones señaladas en el artículo 95 de la misma ley.

La Sandía de Paine, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 92 letra a) para ser reconocida como una indicación geográfica. A su respecto, mediante el informe técnico acompañado y especialmente de los antecedentes aportados, tendientes a acreditar la reputación de este producto vinculado a su zona geográfica de cultivo, se ha verificado que el producto identificado por esta expresión es reconocido por el público consumidor como un producto con ciertas características como peso, forma, color, conocido por sus atributos especiales por una gran parte de la población. Todo lo cual permite señalar que se ha acreditado cómo los consumidores confieren una alta reputación a esta sandía, cultivada en la zona geográfica delimitada a la comuna de Paine.

4. RESOLUCIÓN DE INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

En mérito de los antecedentes antes expuestos, se resuelve:

PRIMERO: Se reconoce la indicación geográfica a la SANDIA DE PAINE, que identifica un fruto cuyo peso fluctúa entre los 6 y los 24 kilos, con forma redonda, ovalada u oblonga (más largo que ancho), con una cáscara brillante y de un verde intenso; la pulpa tiene un color que varía de rosado a rojo intenso; y presenta un aroma agradable. Estas características se encuentran presentes en las siguientes variedades, cultivadas en la comuna de Paine: Crisby, variedad extra precoz (primor) de forma redonda; Catira y Delta, precoz o temprano, variedades ovaladas u oblongas (más largas que anchas); Santa Amelia; Delta y Constelación, de plena y tardía estación, son variedades ovaladas u oblongas (más largas que anchas). La planta de la cual se obtiene la sandía, cuyo nombre científico es *Citrullus lanatus* (Thumb) es una planta monoica, anual, herbácea, de desarrollo rastrero o trepador, que pertenece a la familia de las cucurbitáceas, las hojas son pinnadas, partidas y están divididas de tres a cinco lóbulos. El haz es suave al tacto, mientras que el envés es áspero y con nervaduras muy pronunciadas, de la axila de cada hoja crecen los zarcillos, que le sirven para trepar y sujetarse frente a la acción del viento. Clase 31, vigente a la fecha de la presente resolución.

SEGUNDO: La zona geográfica corresponde a la comuna de Paine, que se ubica entre los 33° y 44° de latitud S y los 60° y 44° de longitud O. Pertenece administrativamente a la Provincia del Maipo, en la Región Metropolitana de Santiago, Chile. Constituye el límite sur de la Región Metropolitana. Al norte limita con la comuna de Buin (Provincia de Maipo). Al noroeste con la comuna de Isla de Maipo (Provincia de Talagante). Al sur con la comuna de Mostazal (Región de O'Higgins). Al oeste con la comuna de Melipilla (Provincia de Melipilla). Al sudoeste, con la comuna de Alhue (Provincia de Melipilla). Al este con la comuna de Pirque (Provincia de Cordillera).

TERCERO: La indicación geográfica SANDIA DE PAINE, originaria de la zona geográfica individualizada precedentemente, deberá cumplir con las características descritas en el numeral 2 de esta resolución.

CUARTO: Apruébese el reglamento de uso y control acompañado con fecha 16 de marzo de 2015, en carta respuesta a Odepa N° 57/2015 y regístrese. Una copia del mismo permanecerá a disposición del público en dependencias de la Subdirección de Marcas del Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

QUINTO: Déjese constancia que todos los productores que desempeñan su actividad dentro de la zona geográfica delimitada, tendrán derecho a usar la indicación geográfica en relación con el producto señalado en el registro, siempre que se cumplan con las disposiciones que regulan el uso del mismo. Se deja constancia que el reconocimiento de esta indicación geográfica no exime del cumplimiento de normas referidas a la distribución, comercialización, rotulado, etiquetado, origen, normas sanitarias y toda otra regulación especial aplicable a los productos que identifica.

Notifíquese y regístrese.



Resolución dictada por don Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, Director Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial –INAPI.

Certifico que con esta fecha fue notificada por carta certificada y por estado diario la resolución precedente

